

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-20 de abril de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso informado que está pendiente resolver la admisibilidad de las contestaciones de la demandada ad – excludendum.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (20223).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LAURENTINA MINDIOLA VÁSQUEZ y HERDEROS INDETERMINADOS sucesores procesales de MARGARITA VÁSQUEZ DE MINDIOLA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, OLIVIA BERNAL ADARRAGA y a la menor A.M.M.S, representada legalmente por la señora**

RAD. 47-001-31-05-002-2019-00141-00.

Visto el informe secretarial que antecede y que se encuentra anexo en el expediente digital procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de las contestaciones de las demandas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El numeral 3° del artículo 31 del CPT y de la SS establece que la contestación de la demanda debe contener:

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

se hace la anterior precisión porque el apoderado de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, al contestar la demanda se refiere a la demanda ad-excludendum primigenia (31DemandaOliviaBernal) y no a la subsanada que se encuentra en el documento38 del expediente digital.

De ahí que deberá contestar la demanda subsanada so pena de tener como indicio grave su omisión.

Ahora, como las contestaciones de las demandas de **LAURENTINA MINDIOLA VÁSQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y JOHANA DORELIS SUAREZ ALVAREZ**, se presentaron en debida forma se admitirán.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la contestación de la demanda ad-excludendum presentada por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la solicitud de llamamiento en garantía, so pena de no tener por presentada esta.
3. Téngase como apoderado de la **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**
4. ADMITASE la contestación de la demanda ad-excludendum presentada por **LAURENTINA MINDIOLA VÁSQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y JOHANA DORELIS SUAREZ ALVAREZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d0e00fe50c6e0f7062a50c68b201ec54a7941b83445021cf9bc2d38a600301**

Documento generado en 20/04/2023 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>